

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **88**

Fecha Estado: 26-10-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320150081900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RESERVA DEL SEMINARIO P.H.	ROSA CAROLINA CHANCI	Auto ordena oficiar Conforme lo solicitado, se ORDENA OFICIAR a la REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que informen al Despacho en qué notaría se encuentra el Registro Civil de Defunción de la señora ROSA CAROLINA CHANCI, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.638.518. Ofíciense en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160063200	Ejecutivo Singular	FONDON DE EMPLEADOS DE EPM	CARLOS DARIO HERNANDEZ CALLE	<p>Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas No. ITZ 93B Y NVY 69D, de propiedad del demandado CARLOS DARIO HERNANDEZ CALLE, fl. 2 C.2, comunicada mediante DG</p> <p>oficio No. 1602 del 13 de julio de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 14 y 16 C.2.</p> <p>Se advierte que la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas ITZ 93B, de propiedad del demandado CARLOS DARIO HERNANDEZ CALLE, quedará por cuenta de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO, en atención a la CONCURRENCIA DE EMBARGOS comunicado por dicha entidad (fl. 20 C.2).</p> <p>2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 25% de la pensión percibida por el demandado CARLOS DARIO HERNANDEZ CALLE, por cuenta de COLPENSIONES, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 1603 del 13 de julio de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 28 C.2.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420190079500	Ejecutivo Singular	ANGELA PATRICIA GARCIA ZAPATA	YUDY ALEXANDRA HOLGUIN RAMIREZ	<p>Auto ordena oficiar Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, con el fin de que se pronuncien al respecto del oficio No. 332, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el cual se les informa que la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas HFK 178 no ha sido levantada, por lo que la inscripción de la misma debe continuar sobre dicho automotor. Así mismo, se le requirió para que remita a este juzgado copia del oficio No. 197 del 17 de diciembre de 2019, a través del cual fue levantada la medida de embargo, con la advertencia que dicho oficio no fue proferido por el Juzgado de origen del presente proceso, ni este despacho. Oficiese en tal sentido. Por otro lado, REQUIERASE a la parte ejecutante, con el fin de que aporte al proceso HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO de placas HFK 178.</p>	23/10/2020		
05001400300620170046600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAMINO DE LA FLORESTA P.H	ELBA RUTH LONDOÑO MARIN	<p>Auto pone en conocimiento Póngase en conocimiento de la parte demandante, escrito allegado por el demandado dentro del presente proceso, a través del cual allega la constancia del pago de administración por los meses de septiembre de 2019 a septiembre de 2020. Para los fines pertinentes.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170046600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAMINO DE LA FLORESTA P.H	ELBA RUTH LONDOÑO MARIN	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, despachos comisorios Nro. 207, del 30 de noviembre de 2017 y Nro. 2203 del 11 de marzo de 2019, que allegan a estas dependencias debidamente diligenciados y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso, únicamente respecto a los inmuebles distinguidos con M.I No. 001-662479, 001-662509 y 001-662530, por cuanto la apoderada de la parte demandante, por manifestación presentada al momento de la diligencia, prescinde de la medida de secuestro respecto de los bienes muebles y enseres embargados. Así las cosas, se REQUIERE a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia</p>	23/10/2020		
05001400300720130150700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CATHERINE HERRERA AREVALO	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho a los también allí demandados en proceso ejecutivo bajo radicado No. 012-2013-01280.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160044200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DARIO ALBERTO GIL TOBON	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor DARIO ALBERTO GIL TOBON, identificado con C.C No. 1.152.689.118, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante	23/10/2020		
05001400300720160047000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE JORDAN P.H.	JUAN FELIPE BOTERO VELEZ	Auto resuelve sustitución poder Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado MATEO GOMEZ LOPEZ, a la Dra. LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.527.713 y T. P. N° 250.485 del C. S. de la J., por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	23/10/2020		
05001400300720160047000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE JORDAN P.H.	JUAN FELIPE BOTERO VELEZ	Auto requiere Al respecto de la solicitud de fijar fecha para realizar diligencia de remate respecto del inmueble aquí embargado, se informa al memorialista que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se le REQUIERE para que allegue liquidación del crédito actualizada a la fecha y certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble. Así mismo, se REQUIERE al secuestre, para que se sirva rendir informe detallado del bien conforme lo indica el artículo 52 del C. G. del P., constatando directamente el estado actual del mismo, y se sirva aportar REGISTRO FOTOGRÁFICO que permita tener una correspondencia entre lo ya embargado, secuestrado y su estado actual	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720170025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ALONSO PEREZ MAZO	<p>Auto termina proceso TERMINAR el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de JAIRO ALONSO PEREZ MAZO, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del pagaré No. 1633-320260194 (folio 6-7).</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1069721, de propiedad del demandado JAIRO ALONSO PEREZ MAZO, fl. 73 C.2, comunicada mediante oficio No. 1162 del 7 de abril de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 80 C.2.</p> <p>Requírase al secuestre GUILLERMO ARBELAEZ SERNA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a DG</p> <p>rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, realice la entrega del bien al demandado.</p> <p>TERCERO: DESGLOSAR los documentos que soportan la obligación que sirvió de base a la acción, con la EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE. Entréguesele a la parte demandante</p>	23/10/2020		
05001400300820160117600	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO RIVERA CIFUENTES	CLARA INES URREA MEJIA	<p>Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud de oficiar a la Policía Nacional con el fin de obtener la captura del vehículo de propiedad de la parte ejecutada, embargado dentro del presente proceso. En su lugar, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO, expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentre registrado el automotor y en el cual figure inscrita la medida de embargo decretada, con el fin de proceder con el secuestro del automotor.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170099300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DOMINGUEZ CALLE	LUIZ GONZAGA CARDENAS OSORIO	Auto requiere De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y atendiendo que el secuestre no ha presentado rendición de cuentas, se ORDENA REQUERIR al secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, con el fin de que rinda cuentas parciales de su gestión, refiriéndose a su vez a los dineros que produce el inmueble embargado por concepto de cánones de arrendamiento, según lo referido en la diligencia de secuestro	23/10/2020		
05001400301020190010700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO RINCON DE SANTA LUCIA PH	CARLOS MARIO FRANCISCO GARCIA CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 79, del 29 de mayo de 2019, que allega a estas dependencias SIN DILIGENCIAR y con la anotación "se advierte que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra ubicado en el Municipio de Envigado.". Para los fines que se estimen pertinentes.	23/10/2020		
05001400301020190099500	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO	WILLIAN ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110085500	Ejecutivo Singular	MARIA NORELLY MONSALVE RAMIREZ	CONSUELO SIERRA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo al escrito que antecede, de informa a la parte demandada dentro del proceso que el despacho decretó la terminación del presente trámite por dineros suficientes, mediante auto No. 100 del 14 de noviembre de 2019, ordenando en el mismo tanto la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada, como la entrega de los títulos a la misma, no obstante el oficio de desembargo no ha sido diligenciado, carga que recae exclusivamente sobre la parte interesada, en este caso parte ejecutada. En consecuencia, se ORDENA REMITIR el oficio de desembargo al correo aportado en memorial que antecede, con el fin de que lleve a cabo su diligenciamiento. De otro lado, se ordena la entrega al EJECUTADO de los títulos judiciales, en caso de ser procedente, en la forma dispuesta en auto del 14 de noviembre de 2019 (fls. 201-202)	23/10/2020		
05001400301120120094800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GOMEZ RETREPO	GUILLERMO VALLEJO VALLEJO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso escrito allegado por el Dr. Carlos Mario Peña, mediante el cual presenta la comunicación de renuncia al poder enviado a la parte demandante. Ahora bien, previo a reconocerle personería al abogado designado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte al proceso los datos completos de notificación y ubicación de SILVANA LOPEZ LOPEZ.	23/10/2020		
05001400301120130013000	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO SANCHEZ DUQUE	BERTHA LUCIA SEPULVEDA MARIN	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta del RUNT, para los fines que estime pertinentes.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ESTEFANIA MARIN GERONIMO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas MTW 028, registrado en la Secretaría de movilidad de Sabaneta, de propiedad de la demandada STEFANIA MARIN GERONIMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.638.208. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo de ésta.	23/10/2020		
05001400301220110101700	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ALEJANDRO DE SAN FRANCISCO MARÍN HENAO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta de la EPS SURA, para los fines que estime pertinentes.	23/10/2020		
05001400301220120016200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN FRANCISCO	MIGUEL ANGEL DUARTE PEREZ	Auto ordena oficiar Siendo precedente lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLIN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, con el fin de que se sirva certificar el estado del proceso de cobro coactivo, que se adelanta en la Secretaria de Hacienda, en contra del señor MIGUEL ANGEL DUARTE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.463.029, demandado en el presente proceso. Ofíciase en tal sentido	23/10/2020		
05001400301320070083300	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA VALLEJO	HOLMES LONDOÑO MEDINA	Auto resuelve solicitud Conforme al escrito que antecede, entiéndase por revocada la sustitución que del poder hiciere el Dr. MANUEL ARANGO CARO, en consecuencia, téngase por reasumido el poder a él otorgado. Ahora bien, se dispone incorporar el acuerdo de transacción aportado por el apoderado de la parte demandante, suscrito por las partes en contención en el presente proceso.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090023800	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE	JUAN MANUEL VALENCIA GOMEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a la respuesta brindada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y dado que se hace necesario contar con el contenido completo de la petición de homonimia allegada al proceso, se ORDENA OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, a fin de que remita en forma completa la solicitud que les fue elevada por el señor JUAN MANUEL VALENCIA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.842.181, contentivo del derecho de petición a fin de resolver la situación de homonimia del mismo. Oficiéase en tal sentido.	23/10/2020		
05001400301320090144500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	HERNAN DE JESUS LOPEZ VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud de oficiar al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, toda vez que, tal y como se observa, mediante oficio No. 3993 allegado al proceso por dicha dependencia, fue comunicada la cancelación de la medida de embargo de los remanentes decretada dentro del proceso bajo radicado No. 025-2010-00024, del cual, el Juzgado de origen del presente trámite, tomó nota mediante auto de 5 de julio de 2012, fl. 12 C.2 y de lo que se concluye que, el despacho que pretende sea requerido, no dejó por cuenta de este proceso medida de embargo alguna, por lo que no procedería requerir el envío de oficios de desembargo. No obstante lo anterior, la parte ejecutante podrá presentar solicitudes directas ante el Juzgado citado como remanentista interesado, a fin de obtener información a profundidad de las medidas que allí se hubieren decretado.	23/10/2020		
05001400301320120064800	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	JOHN ALEXANDER RENDON CONDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta de la EPS SURA, para los fines que estime pertinentes.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120089600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	PATRICIA CHALARCA	Auto requiere De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA REQUERIR a la memorialista para que aporte al proceso escritura publica No. 1353, a través de la cual le fue conferido poder para actuar en el presente trámite, acompañado de la respectiva nota de vigencia actualizada de la misma. igualmente, deberá aportar sus datos completos de notificación y ubicación.	23/10/2020		
05001400301320160009300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	GLORIA MATILDE HERNANDEZ VALENCIA	Auto decreta secuestro DECRETAR el SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado WANITTA, identificado con matrícula mercantil No. 21-119645-02, ubicado en Medellín, de propiedad de la demandada GLORIA MATILDE HERNANDEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.540.178. Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes mencionado, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por telegrama...	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180006900	Ejecutivo Singular	PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA	Auto resuelve sustitución poder Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado GUSTAVO SANCHEZ, a la Dra. PAULA ANDREA VICTORIA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.011.323 y T. P. N° 268.863 del C. S. de la J., por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	23/10/2020		
05001400301320190017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.763.573 al servicio de ESMATELCO ESTRUCTURAS METALICAS. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.763.573 al servicio de OBRACERO S.A.S. TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.763.573 al servicio de ESTRUCUBICA S.A.S. CUARTO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario...	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190061600	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ORESTE VELASQUEZ MONTOYA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A en contra de CARLOS ORESTES VELASQUEZ MONTOYA y ELPIDIA CAÑAS. SEGUNDO: Sin medidas cautelares por levantar. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR DG PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420050072200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	ANTONIO MARIA MENESES MOLINA	<p>Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-490793, de propiedad del demandado ANTONIO MARIA MENESES MOLINA, fl. 4 C.2, comunicada mediante DG oficio No. 1242 del 19 de julio de 2005, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 8 C.2....CANCELAR la medida de embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CUENTA N° 030248 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada NORA DEL SOCORRO RUA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 43.074.261; • CUENTA N° 404242 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada NORA DEL SOCORRO RUA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 43.074.261; • CUENTA N° 592890 de BANCO CAJA SOCIAL S.A, cuyo titular sea la demandada NORA DEL SOCORRO RUA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 43.074.261; • CUENTAS N° 185269, 145768 y 145750 de BANCO DE BOGOTA S.A.,... 	23/10/2020		
05001400301420100005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RIGOBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA	<p>Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor GIL JOVANY RIVERA PANIAGUA, identificado con C.C No. 8.075.260, demandado dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100122000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIA VICTORIA ORTIZ ORTIZ	<p>Auto requiere</p> <p>Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos que antecede el presente auto, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador INSTITUTO METROPOLITANO DE ECOGRAFIA LTDA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la señora MARIA VICTORIA ORTIZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.067.424, notificado a ustedes mediante oficio N° 590 del 18 de marzo de 2015.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	23/10/2020		
05001400301520110049400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	ALIRIO JOSE LONDOÑO RAMIREZ	<p>Auto requiere</p> <p>De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA REQUERIR a la memorialista para que aporte al proceso escritura pública No. 1353, a través de la cual le fue conferido poder para actuar en el presente trámite, acompañado de la respectiva nota de vigencia actualizada de la misma. igualmente, deberá aportar sus datos completos de notificación y ubicación</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120022400	Ejecutivo Singular	ELECTROPLAN S.A.	FRANCISCO ESTEBAN ARISTIZABAL	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado FRANCISCO ESTEBAN ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.436.845, al servicio de UNIVERSIDAD DE MEDELLIN. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160092400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	JOSE DANIEL ESCUDERO SALAZAR	Auto reconoce personería Se reconoce personería al abogado ANDRES CARDONA RIOS portador de la T.P N° 302068 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido por el demandado. Así las cosas, siendo procedente lo solicitado por la parte demandada, se ORDENA REMITIR el oficio de desembargo al correo aportado en memorial que antecede. Finalmente, siendo procedente la de entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTADO de los títulos judiciales en caso de ser procedente, en la forma dispuesta en auto del 23 de enero de 2020 (fl 111-112). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado...	23/10/2020		
05001400301520160152600	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JAIRO MANUEL GOMEZ CERPA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta de la EPS SURA, para los fines que estime pertinentes.	23/10/2020		
05001400301620170021900	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	WALTER SEPULVEDA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Se acepta la cesión del crédito que hace REINTEGRA S.A.S como demandante en el presente proceso, a favor de ANDRES FELIPE ARCILA ARROYAVE, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.	23/10/2020		
05001400301720150159200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA DIVINA BELLO DIAZ	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a NUEVA EPS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora CLAUDIA DIVINA BELLO DIAZ, identificada con C.C No. 64.701.534, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170096700	Ejecutivo Singular	GRISSEL MARIA ZAPATA MONTROYA	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS NATURALES Y ELABORADOS DE FRUTAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Atendiendo al escrito que antecede y producto de una revisión al presente proceso, se informa a la parte ejecutante que los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín se encuentran en ejercicio normal de sus funciones, por lo cual, teniendo en cuenta además que el despacho comisorio No. 031 del 1 de abril de 2019 fue retirado para su diligenciamiento, se insta a la parte memorialista para que esté pendiente de su trámite ante el comisionado, es decir, los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín.	23/10/2020		
05001400301820180031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO DE JESUS HOYOS GIRALDO	BERTHA NELLY VARELA	Auto decreta secuestro DECRETAR el SECUESTRO DEL DERECHO QUE POSEE sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-1058752, ubicado en Medellín, la demandada BERTHA NELLY VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.003. Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes mencionado, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por telegrama...	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170024200	Ejecutivo Singular	FRANCISCO LUIS ZEA ARENAS	CLAUDIA PATRICIA VILLADA HERNANDEZ	Auto ordena oficiar Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT, con el fin de que se sirva informar si la demandada CLAUDIA PATRICIA VILLADA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.821.393, tiene vehículos a su nombre dentro de todo el territorio nacional. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	23/10/2020		
05001400301920170101200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	Auto requiere De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y previo a proceder con lo solicitado por el mismo, se le REQUIERE para que informe al despacho sobre las diligencias adelantadas con la finalidad de obtener la notificación de los herederos de la fenecida. Así mismo, se le REQUIERE para que, con el fin de agotar instancias, lleve a cabo la notificación de los llamados al proceso, remitiendo citación a la dirección de notificaciones de la demandada Rosa Delia Giraldo Mejía	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180078200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES	MARIA NANCY BELLAIZA GIRALDO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Agréguese avalúo catastral (fl. 122) del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-962469; correspondiente al derecho que tiene la demandada sobre dicho bien.</p> <p>Se advierte que, a fl. 107-116, también se presentó avalúo comercial sobre dicho inmueble.</p> <p>Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días,</p> <p>del avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-962469; correspondiente al derecho que tiene la demandada MARIA NANCY BELLAIZA GIRALDO...</p>	23/10/2020		
05001400302120070067500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEICY CIRO ARANGO	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso</p> <p>Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso,</p> <p>para la ejecución de la sentencia.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160121600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ALCAZAR DE SUCRE. ETAPA I. PROPIEDAD HORIZONTAL	JHON JAIRO GALEANO ROJAS	Auto reconoce personería Se acepta la revocatoria del poder presentada por la señora GLORIA CECILIA PALACIO ORTEGA, como representante legal de la entidad demandante, respecto al poder conferido al Dr. ELIDIO VALLE VALLE. Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. JESICA JOHANA QUINTERO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.648.876 y T.P. N° 270.085 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	23/10/2020		
05001400302120180127800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAPITAL FOODS PIZZA S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	23/10/2020		
05001400302120190086100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DUVER ALEXANDER IZQUIERDO ACEVEDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140022000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JESUS ANTONIO PEREZ GUTIERREZ	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Sin medidas cautelares por levantar. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1°, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito. QUINTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.</p>	23/10/2020		
05001400302420170007900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YUDY ALEXANDRA CARDONA BARRERA	<p>Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, allegada por la parte ejecutada dentro del proceso se pone en conocimiento de la misma lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Art. 461 del Código General del Proceso...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial. Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación allegada con anterioridad por la parte demandante, se informa a la memorialista que el despacho se encuentra a la espera del cumplimiento de lo requerido mediante providencia del 10 de septiembre de 2020, fl. 116 C.1, a fin de proceder de conformidad con lo solicitado.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180078600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CATALINA BENAVIDES FRANCO	<p>Auto pone en conocimiento Allega la apoderada de la parte demandante solicitud de "terminación por reestructuración". Al respecto de dirá que la misma se torna IMPROCEDENTE. En primer lugar, por cuanto la disposición normativa que señala como fundamento de su solicitud (artículo 340 del CPC) se encuentra derogada por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. En segundo lugar, la forma de terminación del proceso aludida no corresponde a ninguna de las contempladas en la normatividad sustancial y procesal vigente. Por otro lado, no es procedente decretar el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de la parte ejecutada, por cuanto la solicitud no se encuentra contenida dentro de las causales del artículo 597 del citado texto.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190016200	Ejecutivo Singular	PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S.	JORGE MARIO OSPINA PARRA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por PROMOTORA DE PROYECTOS SAN LUCAS S.A.S en contra de JORGE MARIO OSPINA PARRA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con M.I No. 001-1278144, 001-1176018 y 001-1175825, de propiedad del demandado JORGE MARIO OSPINA PARRA, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 689 del 7 de marzo de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 10 C.2. DG TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 71, en el estado en que se encuentre. CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190040300	Ejecutivo Singular	FERETERIA LA REBAJA S.A.S.	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS LTDA.	Auto ordena oficiar Atendiendo al oficio que antecede, allegado al proceso por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, y dado que los mismos informan que dejan por cuenta de este despacho la medida de embargo, con ocasión del embargo de remanentes comunicado, se ORDENA OFICIAR a dichas dependencias, para que se sirvan informar con exactitud la medida de embargo que queda por cuenta de este proceso, toda vez que dicha información no se desprende del oficio recibido. Así mismo, para que se sirva remitir los oficios que comunican la cancelación de la medida de embargo, con el fin de que la parte interesada proceda con el registro de los mismos. Ofíciase en tal sentido.	23/10/2020		
05001400302420190061700	Ejecutivo Singular	SANDRA CATALINA VASQUEZ CARVAJAL	IMPERIAL TOUR S.A.S.	Auto resuelve solicitud Atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede, por la demandante dentro del proceso, se informa a la misma que a la fecha no reposa en el expediente respuesta por parte de Transunion, por lo que el despacho se encuentra a la espera de ésta. Por otro lado, respecto al estado del proceso, se le informa que el mismo se encuentra en la etapa de ejecución, tendiente a perfeccionar las medidas cautelares con el fin de obtener el pago por parte del demandado.	23/10/2020		
05001400302520160100300	Ejecutivo Singular	HERNANDO DE JESUS VANEGAS	APOLINAR DE JESUS ECHAVARRIA VARGAS	Auto ordena incorporar al expediente ncorpórese al proceso memorial que antecede contentivo de la constancia de entrega de la citación para notificación personal del acreedor prendario, que allega con la anotación de recibido por el mismo	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170011800	Ejecutivo Singular	CONFIAR	JAVIER DE JESUS CANO MESA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JAVIER DE JESUS CANO MESA.</p> <p>SEGUNDO: 2.1 CANCELAR la medida de embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con M.I No. 001-297809 y 001-636870, de propiedad del demandado JAVIER DE JESUS CANO MESA, fl. 13 C.2, comunicada mediante oficio No. 633 del 8 de marzo de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 26 C.2. DG 2.2 CANCELAR la medida de embargo del 30% de la pension que percibe el demandado JAVIER DE JESUS CANO MESA, por cuenta de COLPENSIONES, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 478 del 22 de febrero de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 19 C.2.</p> <p>TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 127, en el estado en que se encuentre.</p>	23/10/2020		
05001400302620160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	JOHN JAIRO OCAMPO	<p>Auto requiere Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, y previo a imprimirle el trámite correspondiente al mismo, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte al proceso los datos completos de notificación y ubicación de IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720160072100	Ejecutivo Singular	RIBBONS COLOMBIA S.A.S.	ARIOSTO ESPINOSA MUÑOZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 2189, del 12 de junio de 2019, que allega a estas dependencias SIN DILIGENCIAR y con la anotación "la parte demandante ha informado telefónicamente que no está interesada en llevar a cabo la diligencia ordenada por el Juez comitente, por cuanto en la dirección denunciada ya no funciona el establecimiento de comercio.". Para los fines que se estimen pertinentes.	23/10/2020		
05001400302820150085300	Ejecutivo Singular	ARISTIDES ARIEL MARTINEZ GOMEZ	VILMA DEL CARMEN MARIN VALENCIA	Auto pone en conocimiento Agréguese documento allegado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso, y en atención a lo indicado por la misma se advierte lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Art. 461 del Código General del Proceso...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820180053000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JHOAN SEBASTIAN GIRALDO PARRA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA en contra de JHOAN SEBASTIAN GIRALDO PARRA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo del salario que percibe el demandado JHOAN SEBASTIAN GIRALDO PARRA al servicio de ARNOLDO ARISTIZABAL GIRALDO, fl. 7 C.2, sin constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>DG</p> <p>TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p> <p>CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p>	23/10/2020		
05001400302820180053000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JHOAN SEBASTIAN GIRALDO PARRA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se dispone incorporar constancia del pago de las costas por la parte demandada a la parte actora, allegado al proceso por la apoderada de la parte ejecutante.</p>	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190088900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA COMULTCOLOMBIA	ALVARO FAJARDO PELAEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se allega Resolución 2019331007774 del 19 de diciembre de 2019 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la que informa que toma: "posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia". Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución. Al respecto, se ORDENA OFICIAR a la Superintendencia de la Economía Solidaria a fin de informarle que en este Juzgado cursa el presente proceso en el que la referida Cooperativa es demandante. Así las cosas, considera el despacho que no debe enviarse el expediente a esa dependencia en la forma en que lo señala el literal d) del artículo 7 de la Resolución que remite a su vez a los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, toda vez que la primera disposición señala que a ello habrá lugar cuando la entidad que haga parte del proceso de reorganización funja como deudor... No obstante lo anterior, se le requiere...	23/10/2020		
05001430300320200006700	Ejecutivo Singular	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	Auto ordena oficiar Previo a proceder con lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la demandada CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S, identificada con Nit. 805.025.964-3. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	23/10/2020		
05001430370320160007900	Ejecutivo Conexo	JUAN GONZALO ACEVEDO PALACIOS	CARLOS IGNACIO TAMAYO MEDINA	Auto requiere Previo a imprimirse el trámite correspondiente al memorial que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue al despacho CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD completo y actualizado del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo.	23/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-10-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)